

Elaboración:  
Tlalpan, Ciudad de México, a 10 de agosto de 2026  
Folio No. 329/08/2026

**C. ERNESTO RENE MENDOZA SANCHEZ**

**P R E S E N T E**

Emisión: 20 / agosto / 2026 .

Recibí original

En atención a su solicitud ingresada a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) registrada con Folio SUAC-0608264530407, de fecha 06 de agosto de 2026, mediante la cual solicita valoración para poda o derribo de arbolado

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, 108 y 111 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, se constituyó personal técnico autorizado de la Subdirección de Ordenamiento Ecológico en el lugar referido, con el objeto de evaluar el siguiente individuo arbóreo:

| Árbol                                                                                                                                                                                                                           | Nombre Común y Científico                            | Altura de árbol (m) | Diámetro de tronco (cm) | Cobertura de copa (m) | Dictaminación Técnica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|---------------------|-------------------------|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1                                                                                                                                                                                                                               | Cedro blanco<br>( <i>Hesperocyparis lusitanica</i> ) | 16.5                | 84                      | 12.5                  | Coordenadas UTM: X 483004 - Y 2128794<br>Individuo arbóreo con estructura y condición general buena, el cual presenta buen vigor, poca transparencia en copa, algunas ramillas muertas y otras ramas proyectadas hacia predio vecino y hacia bien inmueble, presencia de muñones como consecuencia de desprendimiento de ramas, no se observan condiciones que comprometan la estabilidad y anclaje de este al momento de la visita y se localiza en área ajardinada de patio de predio colindante con barda perimetral.<br>Se determina PODA DE LIMPIEZA DE COPA Y PODA DE ACLAREO DE COPA de acuerdo con la Norma Ambiental para el Distrito Federal vigente NADF-001-RNAT-2015 en los numerales 6.1.8, 6.4.3 y 5.10.5 y de acuerdo con el Artículo 106, Fracción III de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, recordando que la poda en árboles monopódicos, se realiza teniendo en cuenta la altura del árbol y aplicando la regla del 3% y procurando permanencia de ramas espaciadas a lo largo de la copa, mantener intacto el meristemo apical y se debe respetar la estructura de la copa. |
| <b>NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2015</b>                                                                                                                                                              |                                                      |                     |                         |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 5.10.5 El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente. |                                                      |                     |                         |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 6.1.8. La poda no deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol (25% como medida estándar de tejido verde).                                                                                            |                                                      |                     |                         |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 6.4.3 Poda de coníferas maduras.                                                                                                                                                                                                |                                                      |                     |                         |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



**— ALCALDÍA —  
TLALPAN**  
NUESTRA CASA SE TRANSFORMA  
2024 - 2027

**DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,  
DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO  
ECONÓMICO  
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y  
EDUCACIÓN AMBIENTAL  
SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO**

De acuerdo a la estructura y forma de crecimiento de las coníferas, la poda en su madurez deberá limitarse a la limpieza, elevación, aclareo de la copa y a la poda lateral.

**LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 106.** Las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles únicamente en los que casos que se señalan más adelante, se requiere contar con autorización previa de la Alcaldía respectiva... (sic).

En ningún caso, la Alcaldía podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, excepto para salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, en los siguientes casos:

**FRACCIÓN III.** Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol, así como poda por mantenimiento del árbol.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 4 Párrafo Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 13 Apartado A y Artículo 16 Apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 106, 108, 109 y 111 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México; 35 y 38 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal; Artículo 14 Fracción I, Artículo 29 Fracción X, Artículo 42 Fracción II y Artículo 47 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015; el Dictamen de Estructura Organizacional de la Alcaldía en Tlalpan de la Ciudad de México; el Manual Administrativo MA-TLP-25-59B4A618 de la Alcaldía Tlalpan, en el cual se establecen las facultades conferidas a la Subdirección de Ordenamiento Ecológico, respecto del procedimiento administrativo de emisión de Autorización de Poda, Derribo y Trasplante de árboles.

**ARCHIVO FOTOGRÁFICO**



Árbol 1 Cedro blanco (*Hesperocyparis lusitanica*)



Árbol 1 Cedro blanco (*Hesperocyparis lusitanica*)





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



— ALCALDÍA —  
**TLALPAN**  
NUESTRA CASA SE TRANSFORMA  
2021 • 2027

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,  
DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO  
ECONÓMICO  
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y  
EDUCACIÓN AMBIENTAL  
SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO



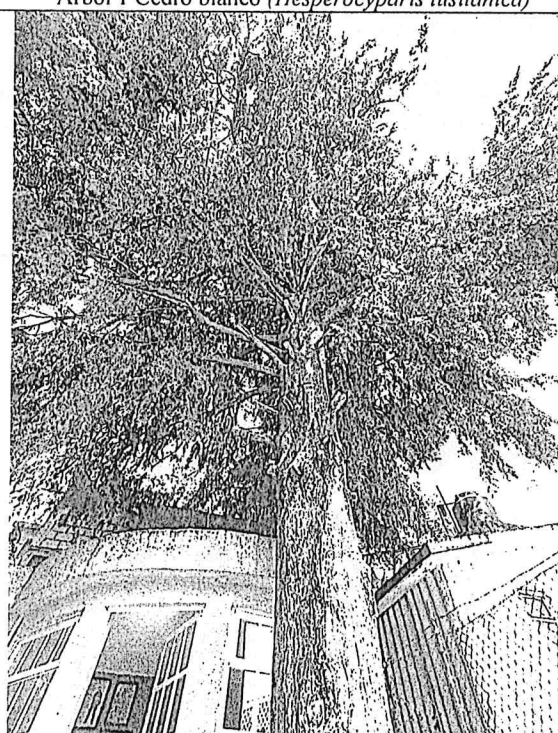
Árbol 1 Cedro blanco (*Hesperocyparis lusitanica*)



Árbol 1 Cedro blanco (*Hesperocyparis lusitanica*)



Árbol 1 Cedro blanco (*Hesperocyparis lusitanica*)



Árbol 1 Cedro blanco (*Hesperocyparis lusitanica*)





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



**— ALCALDÍA —  
TLALPAN**  
NUESTRA CASA SE TRANSFORMA  
2024 - 2027

**DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,  
DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO  
ECONÓMICO  
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y  
EDUCACIÓN AMBIENTAL  
SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO**

El titular de la Subdirección de Ordenamiento Ecológico, con base en el dictamen técnico emitido por la Biól. Gabriela Guadalupe Rojas Pérez, autoriza PODA de 1 (uno) Cedro blanco (*Hesperocyparis lusitanica*) dentro

México, para que se realicen los trabajos correspondientes de PODA conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 vigente, en sus numerales 6.1.8, 6.4.3, 5.10.5 y 5.2 y conforme al artículo 106, fracción III de la Ley Ambiental de la Ciudad de México vigente.

En caso de incumplir las especificaciones para realizar los trabajos autorizados, podría acreditar a la aplicación de sanciones mencionadas en el artículo 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y al Artículo 345 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, que se transcriben a continuación:

*Artículo 109. ... Asimismo, la persona que realice derribo de arbolado sin contar previamente con la autorización respectiva, o que contando con ésta incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma o en esta Ley, estará obligada a realizar la restitución máxima establecida en la normatividad ambiental vigente y reparar los daños ambientales que con tal motivo hubiere causado a los recursos naturales o al ambiente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones respectivas. La Secretaría expedirá las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas para la compensación física correspondiente. Para los efectos de la presente Ley, se equipará al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte... (SIC).*

*345 Bis. Se le impondrán de dos años a diez años de prisión y de 1,000 a 5,000 Unidades de Medida y Actualización vigente, al que de forma ilegal o con dolo, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles.*

**NOTA:** El personal que ejecute los trabajos deberá ser contratado por parte del solicitante y contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 111 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, así como depositar los productos de la poda o derribo en un sitio de disposición final autorizado para su manejo conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 numerales 5.10.5 y 11, respectivamente.

La vigencia de la presente autorización será de 20 días hábiles a partir de su fecha de emisión, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Ambiental en la Ciudad de México vigente.

ELABORÓ

**BIÓL. GABRIELA GUADALUPE ROJAS  
PÉREZ**

**DICTAMINADORA ACREDITADA POR LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
NUMERO DE ACREDITACIÓN 253**

AUTORIZÓ

**MTRO. LUIS EMILIO TÉLLEZ CONTRERAS  
SUBDIRECTOR DE ORDENAMIENTO  
ECOLÓGICO**

La Alcaldía Tlalpan a través de la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico con domicilio en la Calle de Benito Juárez número 68 Col. Tlalpan Centro Cp. 14000 Alcaldía Tlalpan es responsable del tratamiento de los Datos Personales en el Sistema de Datos Personales Poda, Derribo y/o Trasplantes de Árboles. Los datos personales recabados directamente por el titular de los mismos y serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de Poda, derribo y/o trasplante de árboles, cuya finalidad es la visita, inspección y dictaminación de arbolado para determinar si existe la posibilidad de expedir la autorización para poda, derribo y/o trasplante, y podrán ser transmitidos a La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales, Órganos de Control, Auditoría Superior de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de datos personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en la Ciudad de México es importante mencionar que todas estas finalidades deberán tener consentimiento por el titular de los Datos Personales. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón de Carrasco Col. Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, CP. 14000 en Ciudad de México con número telefónico: 55 54 83 15 00 ext. 2243. Para conocer el Aviso de Privacidad Integral puede acudir a la Coordinación de la Oficina de Transparencia, Datos Personales, Acceso a la Información y Archivos de la Alcaldía de Tlalpan o ingresar al micro sitio <http://micrositio.transparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/aviso-privacidad.html>. Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que, en caso de no estar conforme con la presente dictaminación, tiene un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación de la presente, para que de considerarlo necesario interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de la autoridad dictaminadora.



**2026**  
año de  
Margarita  
Maza



**2026**  
AÑO MUNDIALISTA



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

## FORMA

### CONCEPTO DE COBRO

### OTROS DERECHOS.

### DATOS ADMINISTRATIVOS D

RFC : MESE490307  
ACTO DE FISCALIZACIÓN : ART 254

Las cantidades anotadas en  
de la Ciudad de M

ESTE FORMATO SOLO ES VÁLIDO CON LA  
DEL ESTABLECIMIENTO DE LA TIENDA DE  
AUTORIZADA O CON LA CERTIFICACIÓN  
CON LA FIRMA O SELLO

Cadena Original :  
Sello Digital :



CONTRIBUYENTE

areyes



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

### CONCEPTO DE COBRO

### OTROS DERECHOS.

### LÍNEA DE CAPTURA

7723100192476N4JWDC3

ÁREA ORDENADORA, EN SU CASO

BBVA

RECIBO DE PAGO A LA TESORERÍA DE LA  
CIUDAD DE MEXICO

FECHA / HORA : 14-08-2026 / 08:41:25  
SUCURSAL : 0050 CDX VILLA COAPA  
PLAZA : CIUDAD DE MEXICO  
SERVICIO : TESORERÍA DE LA CDX  
REFERENCIA : 7723100192476N4JWDC3  
CONCEPTO : 77 PAGOS DE TESORERÍA  
MOVIMIENTO : 045523003  
CONVENIO CIE : 1137840  
GUÍA CIE : 9252731

### DATOS DE LA OPERACIÓN

IMPORTE DEL SERVICIO : \$ \$406.00  
COMISION : \$\*\*\*\*\*0.00  
IVA : \$\*\*\*\*\*0.00

IMPORTE TOTAL NXP : \$ \$406.00

IMPORTE QUE PUEDE SER SUJETO A IDE:  
\$ \$0.00

CERTIFICACIÓN DIGITAL DE BBVA  
Mv7QAvvhnIamFP7+26VajQ

FAVOR DE ANEXAR ESTE RECIBO AL FORMATO DE PAGO

### FIRMA DEL CLIENTE

>>DQ>>27>>00>>MIX45X44X5 <<  
>>00405050203000003<<  
>>08XX41XX25XS<<

ESTIMADO CLIENTE FAVOR DE CONSERVAR ESTE  
DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACIÓN FUTURA

BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, AV. PASEO DE LA  
REFORMA, NO. 510, COL. JUAREZ, ALCALDÍA CUAUHTEMOC,  
CIUDAD DE MEXICO, C.P. 06600, R.F.C. BBA-830831-LJ2

## TESORERÍA

### CIÓN DEL PAGO

#### IMPORTE

406.00

### PAGAR

\$ 406.00

artículo 38 del Código Fiscal  
al peso superior.

56 INCISOS C) Y D) DEL CÓDIGO FISCAL  
PRO BAJA PROTESTA DE DECIR VERDAD  
SENTADOS SON CIERTOS

ribuyente o representante legal

### DE CAPTURA

2476N4JWDC3



14-08-14

14/08/2026 08:34

### CIÓN DEL PAGO

#### IMPORTE

406.00

### TOTAL A PAGAR

\$ 406.00

Para su tranquilidad verifique su pago después de 24 horas de haberlo realizado en finanzas.cdmx.gob.mx

areyes

Acoxa

ANDRES GILDARDO REYES AVILA

14/08/2026

08:34